



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	8 DE MAYO DE 2023	HORA	2:30	A.M.		P.M.	X
-------	-------------------	------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2019 00842 00	ADRIANA MARIA HENAO VANEGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA ADMIISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Se le reconoce personería a:

- **Carolina Bustamante Garcia** portadora de la T. P. 298.529 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada AFP Proteccion S.A.
- **Angela Patricia Vargas Sandoval** portadora de la T. P. 284.474 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Colfondos S.A.
- **Dana Valentina Cortes Cifuentes** portadora de la T. P. 342.800 del C. S. de la J. para que represente a la demandada AFP Porvenir S.A.
- **Zonia Bibiana Gomez Misse** portadora de la T. P. 208.227 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Skandia S.A.
- **Winderson Jose Moncada Ramirez** portador de la T. P. 334.200 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Adriana María Henao Vanegas	SI
Apoderado Demandante	María Eugenia Cataño Correa	SI
Apoderado Colpensiones	Winderson Moncada	SI
Apoderado AFP Porvenir S.A.	Dana valentina Cortes Cifuentes	SI
Apoderado Colfondos S.A.	Angela Patricia Vargas Sandoval	SI
Apoderado AFP Protección SA	Carolina Bustamante Garcia	SI

Apoderado Skandia S.A.	Zonia Bibiana Gomez Misse	SI
<b>ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.</b>		
<b>CONCILIACIÓN</b>	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.	
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda. Notificación en estrados.	
<b>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</b>	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados	
<b>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</b>	<p><b>COLPENSIONES:</b> Aceptó como ciertos los hechos 1, 42, y 45 de la demanda, los demás deberán ser probados dentro del presente proceso.</p> <p><b>AFP PORVENIR S.A.:</b> No aceptó ningún hecho de la demanda.</p> <p><b>COLFONDOS S.A.:</b> Aceptó como cierto los hechos 1, 19, 30, 35, 40 y 44 de la demanda, los demás deberán ser probados dentro del presente proceso.</p> <p><b>AFP PROTECCION S.A.:</b> Aceptó como ciertos los hechos 1, 16, 29, 32, 33 y 39 de la demanda.</p> <p><b>SKANDIA:</b> Aceptó como parcialmente ciertos los hechos 23, 27, 31, 36, 37, 41, 46 y 49 de la demanda.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS hoy Colpensiones al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno.</li> <li>• Determinar si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual incluyendo rendimientos y costos cobrados por concepto de administración, al fondo común de donde se pagan todas las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones.</li> <li>• Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.</li> </ul> <p>Notificación en estrados.</p>	
<b>DECRETO DE PRUEBAS</b>	<p><b>PARTE DEMANDANTE:</b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda.</p> <p>Se decretan interrogatorios de parte de los representantes legales de la AFP Porvenir, AFP Protección, Colfondos S.A. y Skandia S.A.</p> <p>Solicitó a las demandadas allegar con la contestación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Concepto con la información de los estudios técnicos y actuariales tenidos en cuenta para las proyecciones de la pensión de vejez de la demandante.</li> <li>• Hoja de vida de los promotores que prestaron los servicios de información y asesoría a la demandante.</li> </ul>	

	<p>El Despacho no realizará requerimiento alguno en este momento, una vez analizadas todas las pruebas que obren en el expediente y en caso de considerarlo necesario solicitará la mencionada información.</p> <p><b>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el expediente virtual.</p> <p>Se decreta interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p><b>PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.:</b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p> <p>Interrogatorio de parte que deberá rendir la demandante. Se niega el reconocimiento de documentos toda vez que ninguno de los documentos obrante en el proceso fue desconocido o tachado como falso.</p> <p><b>PARTE DEMANDADA AFP PROTECCION S.A.:</b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p> <p>Interrogatorio de parte que deberá rendir la demandante. Se niega la exhibición y reconocimiento de documentos toda vez que ninguno fue desconocido o tachado como falso.</p> <p><b>PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.:</b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p> <p><b>PARTE DEMANDADA SKANDIA:</b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p> <p>Se decreta interrogatorio de parte que deberá rendir la demandante.</p> <p>Notificación en estrados.</p>
--	--

<b>ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.</b>	
<b>PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<p>Se recibió el interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p>Se recibieron los interrogatorios de parte de los representantes legales de la AFP Porvenir, AFP Protección, Colfondos S.A. y Skandia S.A.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados</p>

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Declarar** ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora ADRIANA MARIA HENAO VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No.43.499.526, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a partir del 1º de junio de 1994, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: Declarar** válidamente vinculada a la demandante señora ADRIANA MARIA HENAO VANEGAS al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

**TERCERO: Condenar** a la administradora SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los valores destinados a la adquisición de seguros previsionales y aquellos destinados a financiar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima, por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el 1° de octubre del 2004 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

**CUARTO: Condenar** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a devolver a COLPENSIONES todos los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los costos de seguros previsionales y los valores descontados para la constitución del Fondo de garantía a la pensión mínima, por el lapso en que permaneció en dicho régimen esto es, a partir del 1° de Junio de 1994 al 30 de Septiembre de 1998 y del 1° de Noviembre del 2001 al 30 de Septiembre del 2004, dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de las administradoras y debidamente indexados.

**QUINTO: Condenar** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES todos los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los costos de seguros previsionales y los valores descontados para la constitución del Fondo de garantía a la pensión mínima, por el lapso en que permaneció en dicho régimen esto es, del 11 de Octubre de 1998 al 30 de Abril del 2000, dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de las administradoras y debidamente indexados.

**SEXTO: Condenar** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a devolver a COLPENSIONES todos los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los costos de seguros previsionales y los valores descontados para la constitución del Fondo de garantía a la pensión mínima, por el lapso en que permaneció en dicho régimen esto es, del 1° de Mayo del 2000 al 31 de Octubre del 2001, dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de las administradoras y debidamente indexados.

**SEPTIMO: Ordenar** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

**OCTAVO: Declarar** no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

**NOVENO: Condenar** en costas de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y a SKANDIA S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, por secretaría liquidense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3'600.000) que debe cubrir cada una de esas administradoras y a favor de la demandante.

**DECIMO:** Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**DECIMO PRIMERO:** Sin costas ni a favor ni en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

**DECIMO SEGUNDO: Conceder** el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

Los apoderados de Skandia S.A. y la AFP Porvenir S.A. interponen recurso de apelación parcial contra la sentencia.

Colpensiones se somete a lo que se resuelva en el Grado Jurisdiccional de Consulta.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/b6abdccd-a2a0-4d18-97d5-50068b165888?vcpubtoken=d8c64f0c-4abd-4a6f-92be-834685bda6d7>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the top.

**FERNANDO GONZALEZ**  
Juez

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Nifo  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2578343d7bb687a0a38d5ca86083b1c26f24bc962314c2ea67a33874edd98d66**

Documento generado en 08/05/2023 09:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>